

228

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 00842

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00299-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ACUAVALLE S.A.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el día **diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **cuatro (04:00) de la tarde** en la Sala No. 07, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 JUN 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 503.**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL****RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-00105-00****ACCIONANTE : RUBY EDITH MENDEZ****ACCIONADA : NACION –MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **RUBY EDITH MENDEZ** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES T** identificado con C.C 79.629.201 de Bogotá y portador de la T.P. 219.065 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 JUN 2018

El Secretario 
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL
RADICACIÓN : 76 001-33-33-001-2018-00125-00
DEMANDANTE : LILIANA FATIMA VICTORIA VINASCO
DEMANDADO : COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LILIANA FATIMA VICTORIA VINASCO**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada en representación de la parte actora, a la Dra. **DIANA MARIA RANZANU** identificado con C.C 31.713.137 de Cali y portadora de la T.P. 199.229 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

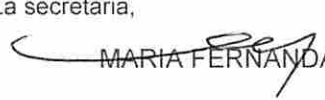
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 JUN 2018

La secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
RADICACION : 760013333001-2018-00144-00
ACCIONANTE : HABITANTES BARRIO CALDAS Y EL REFUGIO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En atención a que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, el cual se encuentra vencido, se rechazará la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por los **HABITANTES BARRIO CALDAS Y EL REFUGIO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 039 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 8 JUN 2018

La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 802

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-00150-00

ACCIONANTE : SALOMON LONDOÑO FRANCO

**ACCIONADA : NACION –MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **SALOMON LONDOÑO FRANCO** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES T** identificado con C.C 79.629.201 de Bogotá y portador de la T.P. 219.065 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 JUN 2018

El Secretario,

María Fernanda Méndez Coronado